

ORDENANZA Nº 6017/96

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I

DE LA OBRA PUBLICA, OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA Y DE LOS TRABAJOS PUBLICOS

CAPITULO I

EN GENERAL

Artículo 1º: DE LA OBRA PUBLICA Se considera obra pública todo bien u objeto inmaterial construido o realizado, directa o indirectamente, por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y que tenga por finalidad satisfacer un interés colectivo o general. La obra pública podrá ser pagada o financiada con fondos del Estado Nacional, del Estado Provincial, de la Corporación Municipal o de particulares, con o sin el aval o la garantía de la Municipalidad.

Artículo 2º: DE LAS OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA Se entienden por tales, las obras que se realicen imponiendo a los beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

Artículo 3º: DE LOS TRABAJOS PUBLICOS: Se denominan así los trabajos que realice la Municipalidad por sí o con la concurrencia de terceros, con el objeto de la ejecución de obras públicas u obras sobre bienes de propiedad de particulares, para satisfacer necesidades de interés general o con finalidad social.

Artículo 4º: DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN Las obras, trabajos y/o servicios de que trata la presente Ordenanza, podrán ejecutarse o prestarse por Contrato con personas ajenas al quehacer municipal, por Concesión, por Administración o por Gestión Directa de Consorcios de Vecinos o Entidades Intermedias.

CAPITULO II

DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 5º: DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU APROBACION Los estudios previos, la planificación, los presupuestos y los

proyectos de obras y trabajos y su aprobación, aún cuando resulten de la iniciativa privada, corresponden a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, llevándose a cabo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, quien podrá delegar las facultades y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en autoridad, organismo o funcionario de su dependencia.

En las Licitaciones o Concursos, los Presupuestos y los Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares de los mismos, integrarán la documentación preliminar que deberá hallarse previamente aprobada. En las Contrataciones Directas corresponderá la aprobación previa de los Presupuestos y del Contrato.

Toda obra o trabajo que se abone o financie por la Municipalidad deberá contar, previo a la aprobación de la documentación preliminar con el respectivo crédito legal.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales o de fuerza mayor lo requieran, previa declaración de reconocida urgencia, el Poder Ejecutivo Municipal podrá autorizar contrataciones en base a anteproyectos y presupuestos globales, los que serán provisorios hasta tanto se preparen o confeccione la documentación definitiva correspondiente. En estos supuestos, si la obra o trabajo no tuviere el respectivo crédito legal disponible, el Departamento Ejecutivo solicitará al HCR, autorización a modificar el Plan de obras y Trabajos Públicos asignando los créditos respectivos.

CAPITULO III

DE LA INSPECCION, DEL REPRESENTANTE TECNICO O RESPONSABLE DE DE LAS OBRAS O TRABAJOS PUBLICOS

Artículo 6º: **DE LA INSPECCION Y DEL REPRESENTANTE TECNICO DEL CONTRATISTA:** La responsabilidad por el control de la ejecución y/o fiscalización, de la obra como de los trabajos públicos, corresponderá a la Municipalidad, la que encomendará la conducción de la inspección o supervisión de las obras o trabajos, a profesionales o técnicos, que deberán contar con título equivalente y/o la idoneidad suficiente, de acuerdo con los requerimientos que la naturaleza de la obra o trabajo exijan. La inspección o supervisión de las obras o trabajos, podrán contratarse con personas a través del llamado de concurso de antecedentes y empresas consultoras a través del llamado a licitación.

Por su parte se exigirá de los contratistas que tengan al frente de la obra personal profesional o técnico que exijan los pliegos de condiciones, la que deberá ser equivalente a la de quien fiscalice o controle el contrato por la Municipalidad: ambos estarán habilitados por el Colegio Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Arquitectura de la Provincia del Chubut. El mismo será responsable sobre la correcta interpretación del contrato y documentación técnica que lo integre y de la ejecución de las obras o trabajos que se trate.

CAPITULO IV

DE LA SELECCION DE OFERENTES

Artículo 7º: DE LA LICITACION PUBLICA Y CONTRATACION DIRECTA La contratación de las obras o trabajos de que trata la presente será hecha mediante el procedimiento de la Licitación Pública. Quedan exceptuados de ésta y podrán contratarse directamente, obras o trabajos, previo dictamen técnico y legal, en los supuestos siguientes:

a) Cuando se trate de partes de obras o trabajos nuevos que resultan indispensables para el adecuado cumplimiento de los fines para el que se contrató y no se hallaren previstos en el contrato en curso de ejecución. En estos supuestos, la obra o trabajo no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto original del contrato.

b) Cuando para el objeto de la contratación resulten necesarias determinadas capacidades artísticas o técnico científicas, o dependan de la habilidad o de la experiencia particular del ejecutor o se trate de contratar obras o trabajos amparados por licencias, patentes o privilegios y el contratista resulte el titular de las mismas o acredite representación o se trate de quienes resulten necesarios para garantizar la correcta implementación de la licencia, patente o privilegio o los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

c) Cuando las obras o trabajos sean de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución o se tratare de la satisfacción de requerimientos de orden social de carácter impostergable.

d) Cuando realizada una subasta no haya habido proponentes o no hubiera habido oferentes admisibles o hubiera un único oferente.

e) Cuando se trate de obras o trabajos con proyecto y/o precio tope con o sin financiación de Organismos Nacionales o Provinciales o de terceros, y con finalidad social.

f) Cuando se trate de cooperativas de trabajo o empresas comerciales creadas o integradas mayoritariamente por ex-agentes de la Administración Pública, que hubieran pertenecido a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

g) En los supuestos de contratación con Organismos Públicos, Empresas o Sociedades con participación estatal, ya sea que correspondan al Estado Nacional o Provincial o Empresas que sean titulares de concesiones públicas.

h) Cuando se contrate la reparación de vehículos, motores, maquinarias y/o equipos, afectados o a afectarse a una obra o trabajo.

Artículo 8º: DE LA LICITACION PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS La Reglamentación establecerá las Normas, atribuciones y competencias bajo las que los distintos Organismos de la Administración podrán contratar mediante Licitación Privada, Concurso Público o Privado o directamente.

Artículo 9º: DE LA PUBLICIDAD Las Licitaciones Públicas y los Concursos Públicos se anunciarán obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal. Además deberán publicarse en por lo menos un diario de circulación de la ciudad. Los anuncios obligatorios para Licitación Pública se publicarán no menos de cinco (5) veces y con una anticipación de no menos de quince (15) días corridos, a la fecha de apertura de la oferta contados desde la fecha de la primera publicación. Los anuncios para concursos se publicarán no menos de 3 (tres) veces y con una anticipación de no menos de 10 (diez) días corridos a la fecha de apertura de la oferta, contados desde la fecha de la primera publicación.

Artículo 10º: Los avisos de la subasta deberán expresar: la obra o trabajo, el sitio o radio de ejecución, la Secretaría Municipal que realizará la subasta, el presupuesto del requerimiento, el lugar donde deben retirarse los pliegos o consultarse, las condiciones que deben reunir los proponentes, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la apertura de las ofertas, el importe de la garantía que los oferentes deben constituir para participar y la capacidad técnico financiera expedida por el Ente a designar por la reglamentación de la presente Ordenanza.

DE LAS PROPUESTAS

Artículo 11º: Las propuestas se presentarán, hasta el día y hora fijados para el Acto de Apertura, en sobre o bulto cerrado y lacrado o precintado, con las inscripciones exteriores que indiquen los Pliegos. El sobre o bulto de la Oferta contendrá la totalidad de la documentación que requieran los Pliegos de la obra o trabajo. Las Reparticiones requirentes determinarán con claridad en los Pliegos, los requisitos para considerar la admisibilidad de las propuestas, tanto en el Acto de Apertura como con posterioridad al mismo.

Sin perjuicio de otros requisitos que establezcan los Pliegos, en el Acto de Apertura procederá el rechazo y devolución de la propuesta si la misma no contuviere:

- a) La garantía de la oferta ajustada en un todo a los instrumentos y modalidades que exijan los Pliegos.
- b) La firma del Oferente o del apoderado con facultades para ello y la acreditación de personería o mandato.
- c) La capacidad técnico financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Artículo 12º: En el lugar, día y hora establecidos en el aviso, o el día hábil inmediato siguiente, si aquel fuera declarado feriado, o de asueto administrativo, se dará comienzo al Acto de Apertura de propuesta.

Declarado esto, la autoridad interviniente procederá a solicitar de los concurrentes que formulen las observaciones o aclaraciones que consideren procedentes.

Resueltas aquellas o evacuadas éstas, no se permitirán nuevas interrupciones, aclaraciones u observaciones. Finalizada la apertura de las ofertas, nuevamente se dará intervención a los participantes para las observaciones que estimaren puedan proceder. Del acto de apertura se levantará Acta, en la que constará la totalidad de lo acontecido en el mismo, incluido los pedidos de aclaraciones u observaciones y su respuesta o resolución. Dicha Acta será firmada por el funcionario que presida el acto, las autoridades que asistan y las personas presentes que deseen hacerlo.

Artículo 13º: Los Pliegos de cláusulas particulares deberán prever la modalidad de selección de los oferentes, según exista la necesidad de calificar primeramente a los mismos en base a los antecedentes jurídicos, técnico-económicos o financieros, de organización, etc. (sistema de doble apertura de ofertas) o no (sistema de apertura única), u otras.

Artículo 14º: **OFERTA BASICA, ALTERNATIVA O VARIANTES.** Todo concurrente a una Licitación o Concurso, deberá cotizar necesaria y obligatoriamente lo requerido por los Pliegos de Bases y Condiciones. Sin perjuicio de ello podrán cotizar alternativas que mejorando el proyecto oficial o la calidad de la obra o los procedimientos de ejecución, modifiquen las Bases y Condiciones del requerimiento oficial. En este último supuesto, de considerar el Organismo Contratante que la alternativa cotizada mejora sustancialmente los requerimientos oficiales, procederá la revocación de la Licitación o Concurso en trámite, con la devolución de las garantías presentadas. Podrá realizarse una nueva subasta invitando a concursar a los concurrentes a la licitación o Concurso revocado sobre las base de nuevas condiciones. En este supuesto el oferente que haya cotizado la alternativa tendrá prioridad en la adjudicación en caso de ofertas equivalentes o de una cotización que no supere en más del TRES POR CIENTO (3%), a la mejor calificada del resto de los oferentes.

Podrán cotizarse variantes a la oferta básica o a las ofertas alternativas, con variantes precio, plazos, bonificaciones o descuentos, las que podrán ser adjudicadas dentro del mismo procedimiento de Licitación o Concurso siempre que las mismas no afecten en lo sustancial el objeto del llamado.

Artículo 15º: **DESISTIMIENTO DE OFERTA** El oferente no podrá retirar su oferta, dentro del plazo de mantenimiento de la misma o antes de comunicado el acto de adjudicación, lo que resulte primero. Si decidiera retirarla, o si, adjudicado e invitado a firmar el contrato no se presentara a suscribirlo en tiempo y forma, o cediera la adjudicación sin autorización previa de la Municipalidad, perderá la

garantía de la oferta en favor del municipio y procederá su inhabilitación para ser oferente de la Corporación Municipal, debiéndose notificar de la decisión a los distintos registros en que se hallare habilitado.

CAPITULO V

DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS, DE LA ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO

Artículo 16º: DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROPUESTAS El estudio de las ofertas será hecho por el personal profesional o técnico designado o contratado al efecto, el que durante su actuación será colegiado y se integrará con un mínimo de tres (3) miembros. De las reuniones se llevará Acta, en las que se volcarán las opiniones y conclusiones. Agotado el estudio de las propuestas, emitirá un dictamen final, en el que merituará por orden de calificación las propuestas, con opinión justificada. Durante su actuación podrá requerir de los oferentes todas las aclaraciones que estime pertinentes fijando un plazo para que el proponente las evacue, bajo apercibimiento de no considerarlas.

Artículo 17º: DE LA ADJUDICACION El Órgano competente para la adjudicación, de conformidad con lo que determine la Reglamentación, previa intervención de la Asesoría Legal del Municipio, decidirá sobre ella. La adjudicación recaerá sobre la propuesta que resulte más conveniente para la Municipalidad.

Las adjudicaciones podrán ser impugnadas por los oferentes en las condiciones y plazos que determinen los pliegos.

Habiendo sido resuelta la adjudicación, la municipalidad procederá a la devolución de las garantías de oferta de los oferentes excluidos.

Artículo 18º: DEL RECHAZO DE OFERTAS Y REVOCACION DE LA SUBASTA El Poder Ejecutivo Municipal podrá rechazar las propuestas en las que se compruebe que haya habido acuerdo para cotizar o que algún oferente o su personal técnico tuviere participación directa o indirecta en más de una oferta. En estos supuestos, además del rechazo de las ofertas de los involucrados procederá a declarar su inhabilitación para sucesivas contrataciones del Municipio y deberá comunicarse la sanción a los respectivos Registros en que se hallaren habilitados.

La Municipalidad, por razones de mérito o conveniencia podrá revocar la Licitación o Concurso en cualquier instancia, antes de la adjudicación. Asimismo se podrá declarar la nulidad de lo actuado, en cualquier instancia, si concurriere algún vicio que la hiciere procedente. En cualquiera de ambos supuestos los oferentes no tendrán derecho a peticionar reconocimiento de cargo alguno. En los supuestos de revocación, para un nuevo llamado a Licitación o Concurso, deberán modificarse las Bases y/o Condiciones del dejado sin efecto.

Artículo 19º: DE LA FIRMA DEL CONTRATO El respectivo contrato será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y el funcionario municipal que tenga a su cargo la adjudicación de la Licitación o Concurso o se halle habilitado para hacerlo, según la reglamentación respectiva si se tratare de contratación directa, dentro del plazo que se determine. Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación o Concurso y la oferta adjudicada. Con la firma quedará perfeccionado el contrato.

No podrá transferirse ni cederse el contrato, en todo o en parte, ni formar sociedad para su cumplimiento, sin la autorización y aprobación previa de la Municipalidad.

Artículo 20º: DE LA GARANTIA DEL CONTRATO Previo a la firma del contrato, el adjudicatario presentará, a satisfacción del Municipio, la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto, condiciones e instrumentos que autoricen los respectivos Pliegos de Condiciones. Esta garantía podrá ser complementaria de la de la oferta. En caso de ser independiente de ésta, se procederá en el mismo acto la devolución de la garantía de oferta.

TITULO II

DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CAPITULO I

DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACION

Artículo 21: Los Pliegos de Condiciones o los contratos de obras o trabajos establecerán que las mismas se ejecutarán sobre la base de alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado, absoluto o relativo.
- c) Por coste y costas.
- d) Por la combinación de cualesquiera de ellos, según el tipo de obra. En todos los casos, se determinará en los pliegos o Contratos si la obra o trabajo se hará con o sin provisión de mano de obra, insumos, máquinas o herramientas por parte de la Corporación Municipal.

CAPITULO II

DEL INICIO DE LAS OBRAS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, SUBCONTRATOS

Artículo 22º: DEL INICIO DE LAS OBRAS Y PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO

La iniciación del contrato, replanteos, instalación de obrador, ingreso de maquinarias, la presentación del Plan de Trabajos Definitivo y demás condiciones u obligaciones, se sujetará a lo establecido en la documentación que integra el mismo. La fecha del Acta de Iniciación de Obra, será la fecha a partir de la que se computarán los plazos del contrato, si en éste no se estableciera expresamente otra fecha.

Artículo 23º: DE LOS SUBCONTRATOS El Contratista, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, podrá subcontratar especialidades de obra o gremios. La autorización o aprobación del subcontrato por parte de la Secretaría, no eximirá al Contratista de su responsabilidad por la ejecución de la parte de obra correspondiente a la especialidad subcontratada.

En cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, la Inspección podrá solicitar al Contratista la exclusión de la obra del Subcontratista o del personal afectado a la misma, en caso de inconductas o graves irregularidades en la ejecución de trabajos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 24: DE LA EJECUCION Y MATERIALES A EMPLEAR EN OBRAS. El Contratista no podrá por sí y bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno si no lo es con estricta sujeción al Contrato y programa de trabajos aprobado. Si lo hiciere, podrá demorarse su medición, certificación y pago hasta el momento en que por plan de trabajos procedía su realización. Todos los materiales a emplear en obra, cuando se previere que su aporte corresponde al Contratista, deberán ser nuevos, sin uso, de primera calidad y ajustarse estrictamente a las especificaciones que resulten del Contrato. Para el supuesto de aporte de materiales por la Municipalidad, por decisión de la misma o por acuerdo con el Contratista, se deducirán del precio del Contrato a los valores de cotización de la oferta, sin que ello de lugar a reclamación alguna, excepto que el Contratista demostrare que los hubiere contratado o acopiado, en cuyo caso tendrá derecho a que se le reconozca, el precio que demostrare haber pagado y los gastos que hubiere realizado, pasando la propiedad de dichos materiales a la Municipalidad debiendo ser depositados en los lugares que indique la Inspección.

Artículo 25º: DE LOS ADICIONALES DE OBRA Cualquier alteración respecto de lo pactado en el Contrato, deberá ser previamente aprobada por el titular de la repartición contratante y suscripto el correspondiente adicional de obra.

Artículo 26º: DE LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DE OBRA Las alteraciones o modificaciones del Contrato aprobadas o decididas por la Municipalidad, serán obligatorias para el Contratista siempre que no excedan en su conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del Contrato.

Cuando las modificaciones o alteraciones resultaren de modificaciones al proyecto por errores de la Administración o de su libre decisión y la modificación alterare en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el precio de algún ítem, o se tratare de la incorporación de nuevos ítems, procederá la modificación de los precios del Contrato. En estos supuestos, se considerará:

a) Si se tratare de una obra contratada bajo el sistema de unidad de medida y el aumento o disminución excediera el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio de cada ítem a modificar o se tratare de un ítem nuevo, se fijarán nuevos precios adecuando los análisis de costos de la oferta por la parte que excediera del VEINTE POR CIENTO (20%) del ítem modificado o por el nuevo ítem.

b) Si se tratara de una obra contratada bajo el sistema de ajuste alzado, el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) se determinará por análisis de costos a confeccionar sobre nuevos cómputos que se harán en base a las especificaciones y planos del proyecto, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación contractual. Los nuevos análisis se efectuarán con los precios de plaza de los insumos que concurrieren en la modificación. Dichos análisis se utilizarán para cuantificar los aumentos o disminuciones de obra y serán la base para determinar el nuevo precio del Contrato.

Cuando los aumentos o disminuciones no superaren el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del ítem, se liquidarán a precios de contrato, abonándose al Contratista los aumentos sin que tenga derecho a ninguna indemnización o pago por la parte que se hubiere reducido o suprimido, excepto que demostrase haber acopiado o contratado materiales para la parte suprimida, en cuyo caso tendrá derecho al procedimiento previsto en la última parte del Artículo 24.

Artículo 27: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Durante la ejecución de las obras, el Contratista será el único responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones técnicas para la realización de las mismas, debiendo responder de los defectos que puedan producirse durante su ejecución o conservación y hasta la recepción final. También será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse en la ejecución de la obra o en la provisión de elementos o en el uso indebido de materiales, equipos y herramientas, sistemas de construcción, etc. que pudieren estar patentados. Responderá en caso de pérdidas, averías o daños causados al Municipio o a terceros, por su propia culpa o por culpa de su personal o Subcontratistas o del personal de éstos, o cuando resulten por falta de medios o sean consecuencia de errores en las operaciones o por cualquier otra causa que le sea imputable. En todos los casos procederá, a criterio de la Municipalidad, la destrucción de las obras incorrectamente ejecutadas y la reejecución de las mismas a su cargo o la rescisión del Contrato por su culpa, con las consecuencias previstas en el Artículo 46°.

Artículo 28º: DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA El cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social respecto del personal del Contratista y el de sus Subcontratistas, deberá hallarse al día, como también el cumplimiento de la Legislación sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo. Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones autorizarán a la Municipalidad a suspender el trámite y pago de los Certificados de Obra que correspondieren y/o liquidar y abonar por cuenta del Contratista y con cargo a los créditos de la obra, los importes que, por salarios pudiera adeudarse al personal empleado en la misma, sin perjuicio de que tales incumplimientos, de ser reiterativos, puedan considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión por culpa del Contratista.

En los pliegos de condiciones, se fijará como porcentaje mínimo el 60 % del personal con residencia permanente en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 29º: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR En caso de destrucción, pérdida o avería de materiales, trabajos u obras ejecutadas y/o certificadas o suspensiones o paralizaciones de obra, por causa de hechos o actos de la municipalidad o por culpa de sus empleados, por actos o hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, corresponderá:

a) Por causa de hechos o actos de la Municipalidad o de sus empleados, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra e indemnizarlo justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que tuviere que soportar para readquirir materiales o repararlos o rehacer obras o trabajos, inclusive indemnizarlo reconociéndole los costos de amortización por los equipos, máquinas, herramientas y beneficios, en relación directa con el costo de los trabajos a rehacer y el período de ampliación de plazo.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, reconocer al Contratista la pérdida, avería y/o reconstrucción de la obra justipreciando, a valores de contrato, los mayores costos que hubiere de soportar para readquirir materiales o repararlos o rehacer obras o trabajos, y/o las ampliaciones de plazo que correspondan.

c) En ambos supuestos, el Contratista deberá denunciar los actos o hechos y probarlos, dentro del período y condiciones que determinen los Pliegos, so pena de pérdida del derecho. No corresponderá formular denuncia en los supuestos actos o hechos de pública notoriedad, pero si probar la incidencia de los daños o perjuicio en la obra.

Artículo 30º: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Los atrasos o demoras, por causas distintas a las previstas en el Artículo 29, en el cumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Trabajos, darán lugar a la aplicación de las multas o sanciones que establezcan los Pliegos. Las multas o sanciones pecuniarias que se apliquen serán abonadas por el Contratista o podrán ser retenidas por la Municipalidad, descontándolas de los pagos de los Certificados

obrantes a su favor o de los Fondos de Reparación o afectando las garantías que se hubieren constituido para sustituirlos o de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CAPITULO IV

DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 31º: DE LA MEDICION El último día hábil de cada mes, la Inspección, conjuntamente con el Representante Técnico del Contratista, procederán a medir la obra ejecutada, de conformidad con la metodología y pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones. En caso de incomparencia del Representante del Contratista, la medición será hecha por la Inspección de oficio, con la presencia de por lo menos dos (2) testigos (técnicos). Del resultado de la misma y observaciones que pudieren resultar, se dejará constancia en el acto. Se medirán separadamente los trabajos que correspondan a obras adicionales.

Artículo 32º: DE LOS CERTIFICADOS DE OBRA Se entienden por tales, todo crédito documentado que extienda la Municipalidad al Contratista con motivo de un Contrato de obra pública. Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes siguiente al del de la ejecución de los trabajos, la Municipalidad expedirá el correspondiente Certificado por la obra ejecutada y medida conforme al Artículo 31º. Para las obras adicionales se expedirán Certificados que las identifiquen.

Artículo 33º: Todos los Certificados son provisorios, pero una vez expedidos no podrán ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago por ninguna circunstancia. De existir errores u omisiones que se adviertan una vez expedidos, se corregirán en la Certificación siguiente.

Artículo 34º: El Contratista podrá ceder el cobro total o parcial de cada Certificado, notificando fehacientemente a la Municipalidad de la cesión con una anticipación no menor a los DIEZ (10) días de la fecha de pago.

Artículo 35º: DEL PAGO DE LOS CERTIFICADOS La modalidad y plazos de pago de los Certificados se establecerán en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada obra. En el momento de pago la Municipalidad estará autorizada a retener los importes que se hubieran liquidado contra el Contratista por cualquier concepto. Si los pagos se retardasen por más de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que, según Contrato, deban hacerse, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses por el período en mora, calculados con la modalidad que se fijará en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 36º: EL FONDO DE REPAROS Del importe bruto de cada pago se retendrá, hasta la recepción definitiva de las obras, el porcentaje que determinen los pliegos en concepto de Fondo de Reparos, o de Garantía. Dicho Fondo que se

depositará en una cuenta especial con cargo a las obras, podrá ser sustituido por una Garantía, a satisfacción de la Municipalidad, equivalente a las previstas para garantía de oferta o de fiel cumplimiento del Contrato.

Artículo 37º: DE LOS ACOPIOS Y DEL ANTICIPO DE FONDOS Los Pliegos o Contrato podrán prever anticipos de fondos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Presupuesto Oficial, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Asimismo podrán prever el acopio de materiales a emplear en obra. La certificación del anticipo y/o de los acopios, se hará con las modalidades de la Certificación de Obra. El Certificado de Acopio deberá indicar, a los efectos del oportuno desacopio, el o los ítems de obra a los que se aplicarán los materiales acopiados. El pago de los Certificados de Anticipo y/o acopio se hará previa constitución de Garantía, a satisfacción del Municipio, con los instrumentos y modalidades que se hayan previsto para la Garantía de Oferta o de fiel cumplimiento de Contrato.

Artículo 38º: DE LAS DEMANDAS DE ACREEDORES DEL CONTRATISTA CONTRA EL MUNICIPIO En los supuestos de demandas contra el Municipio, éste estará autorizado a retener preventivamente de los Certificados en trámite de pago, las sumas que resulten de la demanda. Sin perjuicio de ello, el Contratista estará obligado a producir los hechos o deducir las acciones que le competan destinadas a desobligar a aquella, dentro de los QUINCE (15) días de serle notificado de la existencia de la demanda. El incumplimiento a esta obligación constituirá negligencia y podrá autorizar al Municipio a la rescisión del Contrato en los términos del Artículo 45º.

Artículo 39º: DE LOS EMBARGOS DE LOS CREDITOS DEL CONTRATISTA Las sumas que deban entregarse en pago de los Certificados quedarán exentas de embargo judicial, salvo el caso en que los acreedores sean obreros o empleados de la obra o personas a quienes la Contratista deba por Subcontratos, servicios o materiales utilizados en la misma. Sólo se admitirá el embargo por los acreedores particulares del Contratista, sobre las sumas líquidas que quedasen a pagar después de la Recepción Definitiva de las obras.

CAPITULO V

DE LA RECEPCION

Artículo 40º: DE LA RECEPCION PROVISORIA Una vez que las obras hayan sido terminadas conforme a los requerimientos del contrato, de las reglas del arte y de la técnica de la construcción y se encuentren aptas para el fin para el que fueron construidas, podrán ser recepcionadas total o parcialmente en forma provisoria. La habilitación total o parcial de una obra o parte de ella, por la Municipalidad, autorizará al contratista a pedir la recepción provisoria de la obra o trabajo.

Artículo 41º: El Acta de recepción provisoria será confeccionada por la Inspección y el Representante Técnico del contratista o por el Inspector y DOS (2) testigos, ante Escribano Público, si aquél no concurriera. En el Acta de Recepción Provisoria, se dejará constancia de la verificación de todo lo construido y el correcto estado de funcionamiento de instalaciones y/o las observaciones que pudieren suscitarse. Se dejará constancia de cuales trabajos incompletos o deficientes podrán realizarse durante el período de garantía. Si la obra presentase deficiencias que impidan su habilitación, el inspector actuante podrá suspender el acto de la recepción y ordenar que se realicen las correcciones que considere adecuadas, fijando un plazo para su realización, si no se hicieren podrá la Municipalidad hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costas del contratista.

Artículo 42º: DEL PLAZO DE GARANTIA O DE CONSERVACION. En los Pliegos se determinará el plazo de garantía o de conservación, durante el cual el contratista deberá subsanar, a su costo y cargo, todos los inconvenientes constructivos o funcionales que presente la obra recepcionada, consten éstos o no en el Acta de Recepción provisoria. Si durante el plazo de garantía, el contratista no hiciere las construcciones o reparaciones, la Municipalidad podrá hacerlas por sí o contratarlas con terceros a costas del contratista.

Artículo 43º: DE LA RECEPCION DEFINITIVA. La recepción definitiva, que también podrá ser parcial o total, se llevará a cabo cumplido el plazo de garantía o de conservación que determinen los pliegos o el contrato. El Acta de recepción definitiva que se confeccionará en modo similar al del Acta de Recepción Provisoria, será sometida a la aprobación de la autoridad superior del organismo contratante. Aprobada la misma, procederá la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la liberación parcial de la misma, si se tratare de recepciones definitivas parciales. Con la recepción de la totalidad de la obra, procederá el cierre de la obra y la liquidación y certificación final de la misma, la devolución de los fondos de reparo retenidos o las garantías que se hubiesen dado para sustituirlos.

CAPITULO VI

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Artículo 44º: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente, si se tratare de un contrato intuitu personae o de una empresa unipersonal, o quiebra o concurso civil, del contratista, podrá quedar rescindido el contrato, excepto que los herederos, representantes o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en el contrato. La Municipalidad fijará los plazos y requerimientos de la presentación de los ofrecimientos, pudiendo admitirlos o desecharlos, sin que, en éste último caso, los sucesores, representantes o síndicos tengan derecho a reclamar indemnización alguna. Rescindido el contrato por estas causales, procederá la medición, liquidación y certificación final de obra, con las deducciones que correspondan y el acreditamiento de todos los materiales que sean de recibo, cotizados éstos a

valores de plaza. Se inventariarán los materiales que no sean de recibo, máquinas, herramientas y vehículos que se encontraren en obra, disponiéndose su retiro o guarda en depósitos del Municipio, con cargo a la sucesión concurso o quiebra. Los herederos, representantes o síndicos, con autorización judicial mediante, podrán disponer de ellos. Si de la liquidación final, resultare algún saldo a favor de la contratista, este será depositado a la orden del juzgado que entiende en la sucesión, concurso o quiebra.

Artículo 45º: DE LA RESCISION POR HECHOS O ACTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA. El Municipio tendrá derecho a rescindir el contrato en los casos siguientes:

- a) En caso de fraude, negligencia grave o reiterados incumplimientos a las obligaciones o condiciones del contrato.
- b) Cuando se excediera, sin causa justificada, del tiempo fijado para la iniciación de los trabajos.
- c) Cuando la acumulación del importe de las multas por incumplimiento superaren el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato.
- d) Cuando el contratista transfiriere en todo o en parte el contrato, se asociare con otros para cumplirlo o lo subcontrate, sin autorización expresa del Municipio.
- e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por más de OCHO (8) días en por lo menos TRES (3) ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuos durante el plazo de TREINTA (30) días.

Artículo 46º: CONSECUENCIAS. Resuelta la rescisión del contrato por las causales previstas en el Artículo anterior, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Municipalidad a causa de contratar con terceros la terminación de las obras o de ejecutarlas por administración.
- b) La Municipalidad podrá incautar, previa valuación por perito especializado o por conocimiento de los valores de plaza, los equipos, herramientas, vehículos y materiales que se encuentran destinados a la obra.
- c) Los créditos emergentes de la incautación prevista en el inciso anterior, como los que pudieren adeudarse al contratista por cualquier motivo, incluso fondos de reparo, serán retenidos hasta la terminación de los trabajos e integrarán el activo a favor del contratista en la liquidación final que se haga de la obra. Los beneficios que pudieren resultar en ésta, respecto de diferencias con los precios del contrato rescindido, quedarán a favor del Municipio.

d) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor del Municipio, en concepto de indemnización.

Artículo 47º: Si para la continuidad de las obras rescindidas la Municipalidad decidiera variar el proyecto en curso de ejecución, la empresa sólo tendrá derecho a percibir en concepto de indemnización, el importe de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 48º: DE LA RESCISION IMPUTABLE A LA MUNICIPALIDAD. El contratista tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato en los casos siguientes:

a) En los supuestos de que las alteraciones o modificaciones del contrato previstas en el Artículo 26º, impliquen un aumento o disminución del precio del mismo superior al VEINTE POR CIENTO (20%) y no se acordare la renegociación del contrato.

b) Cuando la Municipalidad demore por más de TRES (3) meses la emisión de algún certificado o su pago. En éste supuesto procederá a intimarla a que normalice la situación en un plazo no inferior a los QUINCE (15) días hábiles, transcurrido el cual, sin que ello sucediere, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

c) Cuando la Municipalidad suspenda por más de TRES (3) meses la ejecución de la obra.

d) Cuando no se puedan iniciar los trabajos porque la Municipalidad no hace entrega de los terrenos o edificios sobre los que se ejecutará la obra o se niegue al replanteo durante un plazo que exceda los TREINTA (30) días hábiles de la fecha prevista en los pliegos.

Artículo 49º: CONSECUENCIAS. Si el contratista rescindiera el contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo anterior, tendrá derecho a:

a) Que se le efectúe la recepción de las obras o trabajos en ejecución y se liquiden, certifiquen y abonen a precios de contrato, los importes que correspondan a obras y materiales no certificados, a materiales contratados, en viaje o en elaboración, que sean de recibo.

b) Que se liquiden y abonen o transfieran al Municipio los subcontratos en curso de ejecución, aprobados por éste.

c) Que se le liquiden y abonen los saldos proporcionales de gastos generales, correspondientes a la parte de obra dejada de ejecutar.

d) Que se le liquiden y abonen a precios de contrato y, sólo por los faltantes de ejecución de los ítems incompletos de obra, los costos de las máquinas y herramientas disponibles en obra que se dejaron de utilizar, las que deberá entregar a la Municipalidad.

No corresponderá liquidar ni abonar al contratista suma alguna en concepto de indemnización por lucro cesante por las obras dejadas de ejecutar.

Artículo 50º: DE LA RESCISION DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Procederá la rescisión del contrato cuando concurran hechos o actos de Caso Fortuito o Fuerza mayor que imposibiliten la ejecución de las obligaciones estipuladas por un plazo igual o superior a los TRES (3) meses. En éste supuesto sólo procederá reconocer al contratista lo previsto en el apartado a) del Artículo precedente.

Artículo 51º: DE LA RESCISION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. Cuando el acontecer de circunstancias excepcionales no imputables al contratista, produzcan un desequilibrio económico-financiero en las prestaciones a cargo del mismo, de manera tal que, si cumpliera el contrato, se vería irremediamente conducido al concurso o quiebra, podrá, acreditando suficientemente lo anterior, solicitar la rescisión del contrato por mutuo acuerdo. Igual derecho asistirá al Municipio, previa aprobación del HCR, en el supuesto de que por razones extraordinarias y de emergencia, declaradas por Ordenanza Municipal, vea dificultado el pago de las obras por plazos superiores a los TRES (3) meses. En estos supuestos ambas partes podrán, de común acuerdo, rescindir el contrato estableciendo condiciones equitativas y renunciando recíprocamente a reclamos judiciales y/o administrativos por hechos o incumplimientos vinculados al contrato que rescinden.

Artículo 52º: DEVOLUCION DE GARANTIAS. Terminada la obra o trabajo y efectuada la recepción provisoria, la municipalidad devolverá la garantía del contrato. En los supuestos previstos en los Artículos 48; 50 y 51, corresponderá la devolución de las garantías, fondos de reparo, multas y todo otro crédito que tuviere el Municipio contra el contratista, dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado firme el acto, demanda o acuerdo de rescisión.

Artículo 53º: La aplicación prevista en los Artículos 44º; 45º; 50º, serán decididas, ejecutadas y acordadas, por el titular del Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 54º: En los supuestos de rescisión por las causales que prevé el Artículo 45º, corresponderá la inhabilitación del contratista para contratar nuevamente con la Municipalidad y corresponderá notificar de la sanción a los Registros en que se hallare habilitado el mismo.

CAPITULO VII

DE LA RENEGOCIACION DEL CONTRATO

Artículo 55º: En los supuestos de obras paralizadas o en trámite de rescisión, podrá acordarse entre el Municipio y el contratista su continuidad. En tal supuesto con la autorización previa del Poder Ejecutivo Municipal, la Repartición contratante, con la Asistencia de un representante de la Asesoría Legal y otro de la Contaduría General, podrá renegociar proyecto, precios, plazos y condiciones de ejecución, medición, certificación y pago de las obras u otras, debiendo los funcionarios participantes elaborar un informe acabado sobre estas y cada una de las pautas acordadas en la renegociación y justificativos de la conveniencia. El informe así elaborado, con el proyecto de contrato rubricado por el contratista y los funcionarios actuantes, se someterá a la aprobación del Intendente Municipal, el que deberá remitirla al Honorable Concejo de Representantes para su aprobación definitiva entrando en vigencia el contrato una vez promulgada la Ordenanza.

TITULO III

DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRAS O TRABAJOS PUBLICOS.

Artículo 56º: DEL OTORGAMIENTO. La Municipalidad podrá otorgar concesiones de obras o trabajos públicos a personas físicas, personas jurídicas, públicas o privadas, por un plazo determinado o determinable, destinadas a la construcción o conservación, para su posterior explotación mediante el cobro de tarifas o peaje o derechos de uso. También podrán ser sujetos de concesiones de construcciones de obras o de conservación de las mismas, cuando se tratare de espacios para paseos públicos o de esparcimiento o construcciones para el uso institucional, las entidades de bien público, asociaciones civiles sin fines de lucro, asociaciones de profesionales o gremiales, cooperativas, fundaciones y Asociaciones Vecinales.

Artículo 57º: La concesión podrá ser:

- a) A título oneroso, imponiendo al concesionario el pago de un canon a abonar durante el período de la explotación o por el pago de una contribución determinada o por una participación en los beneficios por parte del Municipio.
- b) Gratuito.
- c) Subvencionada, con aportes de fondos, materiales o bienes, servicios y/o trabajos, por parte del Municipio, durante la construcción o durante la explotación. Los aportes de fondos del Municipio podrán ser reintegrables o no.
- d) Con garantía o aval Municipal para la obtención de la financiación de inversiones. En este supuesto, la garantía o aval municipal no podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos que en tal concepto prevean los respectivos presupuestos.

e) En los supuestos de los incisos a), c) y d) precedentes, se deberá contar con el respectivo acuerdo del Honorable Concejo de Representantes.

Artículo 58º: La definición de la modalidad de concesión surgirá de los estudios preliminares que realicen los organismos técnicos de la Municipalidad, los que deberán considerar:

a) Que el nivel medio de las tarifas, peaje o contribución de mejoras, a abonar por los usuarios o beneficiarios de las obras, no excedan el valor económico del medio social en que se lleven a cabo o no excedan el valor promedio de las prestaciones a ofrecer, en la zona geográfica donde se otorgue la concesión.

b) La rentabilidad de la concesión, evaluada a partir de la cantidad presunta de usuarios, los costos de amortización del capital a invertir y sus intereses, costos de conservación y explotación y beneficios.

Artículo 59º: CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESION. El contrato de concesión deberá contener como mínimo:

a) El objeto de la concesión.

b) La modalidad de la misma, conforme a lo previsto en el Artículo 57.

c) El plazo de ejecución de la obra o servicio y el plazo de explotación o utilización que no deberá ser inferior al tiempo que los estudios indiquen como necesario para el recupero de las inversiones, aumentado en un DIEZ POR CIENTO (10%).

d) Las tarifas, peaje, contribuciones o derechos a abonar por los usuarios o beneficiarios de la obra o trabajo, modalidades de reajustes y de la aprobación de los mismos y excepciones.

e) Modalidades de fiscalización de la ejecución de las obras o servicios y control de la explotación.

f) Garantías a constituir por el concesionario, tanto durante ejecución como durante el período de explotación.

g) Modalidades de finalización de la concesión, transferencia y pautas de valuación de bienes, mejoras, etc. no incluidas en el contrato.

h) Cuando la concesión se haga con aportes municipales o con la garantía o el aval municipal, contractuales del concesionario, régimen de reintegros y de liberación del Municipio, etc.

Artículo 60º: DE LA INICIATIVA PRIVADA. Las personas físicas o las personas jurídicas, podrán tener la iniciativa de realizar una obra o trabajo por el sistema

previsto en el presente título y materializarla efectuando la pertinente presentación ante el Municipio. Este de considerarla viable y aceptarla, dispondrá los estudios preliminares con la participación del titular de la iniciativa. Finalizados los mismos, se concursará públicamente, la presentación de proyectos, sobre las bases generales que resulten los estudios preliminares, adecuando el procedimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título I de la presente Ordenanza. El titular de la iniciativa concursará, si desea incorporar mejoras a la propuesta original. Si no lo hiciere, igualmente su propuesta original será considerada como presentada dentro del Concurso. Si se hubieren presentado propuestas, la Municipalidad seleccionará el proyecto más conveniente y procederá a elaborar un Pliego de Condiciones sobre la base de lo actuado y la propuesta seleccionada, con el objeto de concursar privadamente al concesionario, entre quienes se hubieran presentado al concurso de proyectos y el titular de la iniciativa original. Si en el Concurso Público de proyectos no hubiere oferentes, procederá contratar directamente con el titular de la iniciativa original. Si en el Concurso Privado de Concesionario resultare que la oferta de éste es equivalente a la más conveniente, tendrá derecho a que se le adjudique la concesión.

En los supuestos de presentaciones de iniciativas distintas con un mismo objeto a concesionar, gozará del derecho de tratamiento el titular de la iniciativa que probare haberla ingresado primero en la Mesa General de Entradas del Municipio. En caso de duda, procederá conceder tal derecho a la presentación más detallada o completa.

Artículo 61º: Para el contrato de concesión, serán de aplicación, en lo que resulten pertinentes adecuadas al objeto del contrato, las disposiciones del Título II de la presente Ordenanza.

TITULO IV

DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION

Artículo 62º: Son aquellas obras o trabajos que realice el Municipio, proveyendo, adquiriendo o arrendando los inmuebles, materiales, máquinas y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos y/o contratando o proveyendo la mano de obra necesaria para ello, bajo la dirección, conducción y responsabilidad de un profesional o técnico de la Administración Municipal o contratado especialmente para ello.

Las adquisiciones y/o arrendamientos con destino a las obras por administración, quedan excluidos del régimen de la Ordenanza N° 3834/91

Artículo 63º: El arrendamiento de inmuebles, máquinas (implementos, equipos, transporte, etc.) y herramientas, destinados a obras por administración, podrá hacerse por cualesquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 64º: La mano de obra común o especializada que se afecte, propia o contratada, bajo ningún supuesto podrá exceder el término de ejecución de los trabajos. Los Organismos ejecutores estarán facultados para contratar personal y mano de obra común o especializada, mediante la celebración de contratos de trabajo a plazo fijo o a término. Asimismo podrán celebrar contratos de locación de obra, por partes completas de las mismas, con o sin provisión de materiales, con personas o empresas dedicadas a las distintas especialidades constructivas o de servicios de obras.

Artículo 65º: El Profesional o Técnico, bajo cuya responsabilidad se ponga la dirección y conducción de las obras deberá:

a) Confeccionar un plan de trabajos y programa de inversiones que será sometido a la aprobación de la autoridad responsable de la Repartición ejecutora. El Plan de Trabajos y de inversiones se ajustará a los plazos de ejecución que se hayan autorizados.

b) Programar las distintas contrataciones que requiera la obra de manera tal que la ejecución de las mismas se cumpla en el tiempo previsto en las autorizaciones de ejecución que se hayan otorgado, solicitando las ampliaciones de los plazos, cuando correspondiere e informando las causas de las demoras. Llevará un parte diario de las novedades de la obra.

c) Gerenciar los fondos que se asignen a la obra y administrar una caja chica, para compras menores e imprescindibles y solicitar la ampliación de partidas que correspondan, con la adecuada justificación de ello.

d) Semanalmente rendir cuentas del estado de avance de obra, de las contrataciones efectuadas y de los gastos realizados

TITULO V

DE LAS OBRAS CON PAGO POR CONTRIBUCION DIRECTA O CONTRIBUCION DE MEJORAS

Artículo 66º: Las obras por contrato o por administración, cuando se refieran trabajos de conservación o mantenimiento tales como: ejecución de bases granulares, y/o pavimentación de calles; construcción de aceras, cordones cunetas y de plazas; obras de saneamiento y redes de luz, gas, telefonía, agua y/o pluviales o de efluentes de residuos y/o cualquier otro trabajo de cualquier especie, destinado a consolidar, conservar, ampliar o mejorar la infraestructura urbana o rural municipal podrán ser hechas poniendo a cargo de los frentistas beneficiarios el pago total o parcial de las mismas.

Artículo 67º: Programada la realización de una obra por esta modalidad, entre las tareas preliminares que deberán cumplirse previo a su aprobación, por el Poder

Ejecutivo Municipal, corresponderá que la Municipalidad cuente con la adhesión de vecinos propietarios, frentistas y/o poseedores a títulos de dueños, de los inmuebles integrantes del radio de las obras, que representen como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de los frentistas. No se computarán a los efectos del porcentaje aludido los inmuebles que sean de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de la Corporación Municipal, sus Entes Descentralizados, Empresas o Sociedades del Estado u otros organismos públicos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, empresas privadas, intervenidas judicialmente o administradas por el Estado y sucesiones vacantes cuyos inmuebles correspondan al Ministerio de Educación de la Provincia o de la Nación.

La Reglamentación establecerá la modalidad de aplicación del registro de adhesión.

Artículo 68°: La Resolución aprobatoria de las obras o trabajos, incluirá un declaración de utilidad pública y pago obligatorio de las mismas.

TITULO VI

DE LOS CONTRATOS DE OBRA POR GESTION DIRECTA DE CONSORCIOS DE VECINOS O ENTIDADES INTERMEDIAS

Artículo 69°: Los consorcios de vecinos o entidades intermedias de Comodoro Rivadavia podrán contratar directamente con Empresas constructoras o con cooperativas de trabajo, tomando a su cargo el pago total o parcial del contrato, con o sin garantía municipal, obras o trabajos de construcciones o de ejecución de bases granulares, y/o pavimentación de calles; construcción de aceras, cordones cunetas y de plazas; obras de saneamiento, pluviales y efluentes, viviendas y/o construcciones civiles con finalidad social y redes de luz, gas, telefonía, agua y cualquier otro trabajo de cualquier especie, destinado a consolidar, conservar, ampliar o mejorar la infraestructura urbana o rural municipal.

Artículo 70°: La ejecución de obras o trabajos con la modalidad prevista en este Título, requerirá una evaluación preliminar del proyecto y condiciones de la contratación por parte de los organismos técnicos de la Municipalidad. En dicha evaluación deberán participar los representantes de las entidades promotoras. Concluida ésta y acotada las condiciones técnicas y económicas del proyecto por parte de los funcionarios municipales, corresponderá al Poder Ejecutivo Municipal la aprobación de la realización de la obra o trabajo.

Artículo 71°: Para autorizar esta modalidad de ejecución de obra se requerirán las adhesiones y declaración previstas en los Artículo 67 y 68 precedentemente, más si correspondiere, la suscripción del convenio correspondiente en acuerdo al Artículo 80° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 72º: La Reglamentación deberá prever la capacidad contributiva de los vecinos haciendo la ejecución de una obra por vez. Establecerá las condiciones bajo las que podrán ejecutarse las obras por esta modalidad, previendo entre otras que la inspección técnica y recepción de las obras estará a cargo del organismo municipal competente; la forma, requisitos y condiciones bajo las que el Municipio podrá actuar como avalista o garante de la financiación de las obras, frente al contratista o una Entidad financiera; las Condiciones que aprobarán los vecinos para la emisión de certificados de deuda y su eventual cesión al Contratista o financista; las Cláusulas del Contrato de ejecución de las obras contendrán, adecuadas, lo previsto en el Título II de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 73º: Créase, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, el Registro de Contratistas de la Corporación Municipal, que tendrá por objeto habilitar y calificar a las Empresas que deseen participar en obras a contratar por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. La integración, misión y funciones serán establecidas por la Reglamentación de la presente Ordenanza.

Constituido el Registro, se someterá a la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal el régimen de calificación, habilitación y sancionatorio de las empresas contratistas de la Municipalidad. Hasta su organización definitiva tendrán validez los procedimientos vigentes en la actualidad. El Registro, sin perjuicio de otras secciones o especialidades, habilitará una sección especial para inscribir a Proveedores de Obras por Administración y a contratistas de equipos, máquinas y herramientas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 74º: Derogáse la Ordenanza N° 5523/94, la que deberá ser dada de baja del Digesto Municipal.

Artículo 75º: Facultase al P.E.M. a reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

Hasta la puesta en vigencia de la reglamentación, las obras y trabajos que se ejecuten se contratarán bajo el régimen de la ley provincial N° 533 y su reglamentación.

Artículo 76º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al diario de Sesiones, publíquese en el boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVASE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES, EN LA DECIMA REUNION, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 21 DE MAYO DE 1.996 Y RECONSIDERADA EN SU ARTICULO 6º EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA DECIMO SEGUNDA REUNION, SEXTA SESION DE TABLAS OCURRIDA EL 14 DE JUNIO DE 1.996.